

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0562-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 30 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia laboral por luto.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Gaona Domínguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Añadir que son obligaciones de las personas empleadoras otorgar permiso de luto de cinco días laborales de con goce de sueldo a personas trabajadoras, por el deceso de madre, padre, hermana, hermano, hijos de nacimiento o adoptivos, esposa, esposo o conyugue. Asimismo, el trabajador contará con 20 días naturales para presentar la documentación oficial que justifique el fallecimiento de cualquiera de las personas antes mencionadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123 respecto a la Ley Federal del Trabajo, y las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el Apartado B del artículo 123 respecto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 132.- ...

I. a la XXXIII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN 30 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Primero. Se **adiciona** una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Otorgar permiso de luto de cinco días laborales de con goce de sueldo a personas trabajadoras, por el deceso de madre, padre, hermana, hermano, hijos de nacimiento o adoptivos, esposa, esposo o conyugue.

El trabajador contará con 20 días naturales para presentar la documentación oficial que justifique el fallecimiento de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B)
DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

No tiene correlativo

Segundo. Se **adiciona** un artículo 30 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. Otorgar permiso de luto de cinco días laborales de con goce de sueldo a personas trabajadoras, por el deceso de madre, padre, hermana, hermano, hijos de nacimiento o adoptivos, esposa, esposo o conyugue.

El trabajador contará con 20 días naturales para presentar la documentación oficial que justifique el fallecimiento de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones administrativas y lineamientos necesarios para la correcta aplicación de las modificaciones contenidas en el presente decreto.

TERCERO. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás autoridades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

competentes, deberá promover las acciones necesarias **para homologar esta disposición en todas las entidades federativas**, con el fin de garantizar que el derecho a una licencia laboral por luto con goce de sueldo sea respetado por todos los empleadores del país, tanto en el sector público como en el privado.

CUARTO. Los poderes legislativos de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizar su legislación laboral local con el contenido de este decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este.

Concepción Sarmiento Sarmiento